

Verificación del Documento:

- Id del Documento: 31738
- Código de verificación: 20772705724
- Verificar validez en <https://tramites.subpesca.cl/wf-tramites/public/documentos/validar>

MINISTERIO DE ECONOMÍA,
FOMENTO Y TURISMO

SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA

AMERB E-ITA-2025-105 SEG. Nº 15

APRUEBA DÉCIMO QUINTO INFORME
DE SEGUIMIENTO DE ÁREA DE
MANEJO QUE SEÑALA.

VALPARAÍSO, 20/05/2025

RESOL. EXENTA Nº E-2025-379

VISTO: El décimo quinto informe de seguimiento del área de manejo y explotación de recursos bentónicos denominada **Putú, Región del Maule**, presentado por S.T.I. de Pescadores y Mariscadores Artesanales de Putu, C.I. SUBPESCA Nº E-AMERB-2025-050 de fecha 13 de marzo de 2025, visado por Servicios Profesionales Álvaro Muñoz Gonzalez E.I.R.L. ; lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría mediante Informe Técnico AMERB Nº E-ITA-2025-105, de fecha 16 de mayo de 2025; las Leyes Nº 19.880, Nº 20.437 y Nº 20.657; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. Nº 430 de 1991, el D.F.L. Nº 5 de 1983, los D.S. Nº 355 de 1995 y Nº 493 de 1998 y el Decreto Exento Nº 1.689 de 2006, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Resoluciones Exentas Nº 2.384 de 1999, Nº 1.021 y Nº 2.011 de 2000, Nº 628 de 2001, Nº 567 de 2002, Nº 889 de 2003, Nº 1.940 de 2004, Nº 1.438 y Nº 4.530 de 2005, Nº 2.073 de 2006, Nº 2.174 de 2007, Nº 2.952 de 2008, Nº 3.148 de 2009, Nº 1.656 de 2010, Nº 797 de 2013, Nº 3.472 de 2014, Nº 3.181 de 2015, Nº 1.273 de 2017 y Nº E-2023-007 de 2023, todas de esta Subsecretaría; y la Resolución Exenta Nº 1 de 2019, de la Dirección Zonal de Pesca de las regiones de Valparaíso, del Libertador General Bernardo O'Higgins, del Maule e Islas Oceánicas.

CONSIDERANDO:

1.- Que, mediante Resolución Exenta Nº E-2023-007 de 2023, de este origen, se aprobó el décimo cuarto informe de seguimiento del área de manejo denominada **Putú, Región del Maule**, presentado por S.T.I. de Pescadores y Mariscadores Artesanales de Putu, y se estableció para el titular la obligación de entregar el décimo quinto informe de seguimiento dentro del plazo de un año contado desde la fecha de la citada resolución.

2.- Que, la organización individualizada hizo entrega del citado informe de seguimiento, mediante C.I. SUBPESCA Nº E-AMERB-2025-050 de fecha 13 de marzo de 2025, citado en Visto.

3.- Que, mediante el Informe Técnico AMERB Nº E-ITA-2025-105, la División de Administración Pesquera recomienda aprobar el informe de seguimiento presentado por la organización.

R E S U E L V O:

1.- Apruébase el décimo quinto informe de seguimiento del área de manejo correspondiente al sector denominado **Putú, Región del Maule**, individualizada en el artículo 1º Nº 3 del D.S. Nº 493 de 1998, modificada por el artículo único del Decreto Exento Nº 1.689 de 2006, ambos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, presentado por S.T.I. de Pescadores y Mariscadores Artesanales de Putú, R.U.T. Nº 72.858.000-3, inscrita en el Registro Pesquero Artesanal bajo el Nº 434, de fecha 28 de octubre de 1998, casilla electrónica para efectos de las notificaciones jarafrancisco956@gmail.com.

2.- El peticionario deberá entregar el próximo informe de seguimiento dentro de un año contado desde la fecha de la presente resolución, visado por la Institución Técnica y formulado en los términos contenidos en el Informe Técnico AMERB Nº E-ITA-2025-105, citado en Visto, el cual se considera parte integrante de la presente resolución.

3.- Autorízase la extracción de 40.252 individuos (3.200 kilogramos) del recurso macha **Mesodesma donacium**, según normativa vigente y en todo caso, hasta el vencimiento del plazo para entregar el próximo informe de seguimiento o de la prórroga que al efecto se otorgue.

La extracción de la especie y su monitoreo deberá efectuarse conforme lo señalado en el Informe Técnico AMERB Nº E-ITA-2025-105, citado en Visto, y dentro de los límites geográficos del área de manejo, ya individualizada.

4.- El solicitante deberá informar al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura las fechas y los montos estimados de captura, previo a cada faena extractiva, con a lo menos 3 días de anticipación. Asimismo, deberá entregar la información de las capturas efectuadas, conforme las normas reglamentarias vigentes.

Del mismo modo, las actividades de muestreo de las especies principales deberán ser realizadas, previo aviso a la oficina del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura respectivo, con a lo menos 3 días de anticipación de conformidad con la normativa vigente y según las directrices e instrucciones que imparta dicho Servicio en el ámbito de sus facultades de fiscalización.

La organización deberá registrar la información acerca de la fecha de las actividades, número y peso total de las capturas, composición de tallas y pesos, número de embarcaciones y buzos participantes, número de horas (buceo) dedicadas a la faena extractiva y posición georreferenciada de las mismas, todo lo cual deberá estar contenido en el informe de seguimiento respectivo.

5.- El solicitante deberá dar cumplimiento a las medidas de administración establecidas conforme al párrafo 3º del Título IV de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

6.- La infracción a las disposiciones legales y reglamentarias, será sancionada con las penas y conforme al procedimiento establecido en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

7.- La fiscalización e inspección de las medidas señaladas en la presente resolución corresponderá al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, el que deberá informar a esta Subsecretaría.

8.- La presente resolución es sin perjuicio de las que corresponda conferir a otras autoridades, de acuerdo con las disposiciones legales o reglamentarias vigentes o que se establezcan.

Asimismo, las actividades extractivas autorizadas en virtud de la presente resolución quedan condicionadas al otorgamiento y vigencia del decreto de destinación marítima, y a la celebración del Convenio de Uso respectivo.

9.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

10.- Transcríbase copia de la presente resolución al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, a su Dirección de la Región del Maule, al Departamento de Concesiones Marítimas de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

Asimismo, deberá transcribirse copia de esta resolución y del Informe Técnico AMERB N° E-ITA-2025-105, que por ella se aprueba, al peticionario y al consultor a la casilla de correo electrónico alvaro0mg@gmail.com.

**ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CORREO ELECTRÓNICO AL SOLICITANTE,
PUBLÍQUESE EN LA PÁGINA WEB DE ESTA SUBSECRETARÍA Y
ARCHÍVESE**